

ESTATUTOS DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE SOCIOLOGIA

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION: FINES, AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Art.1.- De acuerdo con el régimen jurídico establecido en la Ley 191/1964 de 24 de Diciembre y disposiciones dictadas para su desarrollo, se constituye en Madrid la denominada FEDERACION ESPAÑOLA DE SOCIOLOGIA, siglas FES, como entidad de representación global y órgano coordinador de actuación de la Sociología Española.

Art.2.- La FEDERACION ESPAÑOLA DE SOCIOLOGIA, inscrita en el Registro de Asociaciones con el número F 334, goza de personalidad jurídica propia e independiente de las entidades federadas ostentando la capacidad jurídica y de obrar tanto sustantiva como procesal que para el cumplimiento de sus fines y de la gestión de los intereses federados, le confiere el ordenamiento jurídico vigente, con aptitud para ser titular de derechos y responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos que guardan relación con sus fines y funcionamiento. En consecuencia, con las limitaciones contenidas en los presentes ESTATUTOS y las que establezcan las disposiciones vigentes, podrá adquirir, poseer, gravar, enajenar y disponer, bienes de todas clases, promover y seguir los procedimientos que fuesen oportunos y ejercer los derechos y acciones que le correspondan ante los órganos administrativos y jurisdiccionales.

Art.3.- La FEDERACION ESPAÑOLA DE SOCIOLOGIA como entidad de representación global y órgano de coordinación y actuación conjunta de la Sociología Española, tiende a la prosecución de los siguientes FINES:

- A. Estimular y canalizar la actuación conjunta de los miembros federados en orden a la prosecución de objetivos comunes.
- B. Servir de cauce de comunicación, coordinación y ayuda mutua para la actividad de los miembros federados.
- C. Representar y ser portavoz de los miembros federados en aquellos intereses y funciones que le sean encomendadas o delegadas.
- D. Promover la relación y colaboración de cuantas personas, entidades y organismos públicos y privados guarden relación con los objetivos perseguidos por los miembros federados.
- E. Promover las actividades de entidades que tengan como fin el desarrollo de áreas específicas dentro del área de la Sociología.
- F. Contribuir al correcto desarrollo y solución de los problemas que afecten al

- estudio, investigación, difusión, docencia y ejercicio de la Sociología.
- G. Contribuir al desarrollo y promoción de las Asociaciones Territoriales miembros de la FES

Para la obtención de los fines señalados, la FES podrá desarrollar las siguientes FUNCIONES:

- A. Facilitar la expresión de los intereses comunes de sus miembros mediante la convocatoria y realización de congresos, simposia seminarios, conferencias, exposiciones,
- B. publicaciones y demás medios de comunicación social.
- C. Promover ante las Administraciones Públicas la participación y colaboración de los miembros federados en las tareas de interés general relacionadas con el estudio, investigación, difusión, docencia y ejercicio de la Sociología.
- D. Intervenir en aquellas situaciones y comportamientos sociales que afecten al desenvolvimiento de la Sociología y a la actividad de los sociólogos, contribuyendo al correcto planteamiento y adecuada solución de los problemas que de los mismos se deriven.
- E. Establecer y mantener servicios comunes de carácter técnico para la asistencia, asesoramiento e información de los miembros federados, pudiendo recabar a estos efectos la colaboración de las personas, entidades u organismos que se estimen competentes en razón de la materia.
- F. Desarrollar las funciones que no siendo expresamente recogidas en los apartados anteriores, guardan con las mismas relación de consecuencia o concomitancia.

Art.4. - El ámbito de actuación de la Federación regulada por los presentes Estatutos es el mismo que el del Estado Español y viene dado por el ámbito territorial de actuación de cada una de las asociaciones y entidades federadas.

Art.5.- La Federación establece su domicilio en la Sede del Instituto de Estudios Sociales Avanzados del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que actualmente se ubica en c/ Montalbán, 8 de MADRID (28014), quedando facultado su Comité Ejecutivo para determinar su fijación en cualquier otro punto de su ámbito territorial de actuación, dando cuenta a la Asamblea Federal y traslado a la autoridad administrativa competente.

La Asamblea Federal reunida en sesión extraordinaria podrá acordar la disposición de cuantos locales fueran necesarios para la Federación.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS

Art.6.- Los miembros de la FEDERACION ESPAÑOLA DE SOCIOLOGIA podrán ser colectivos o individuales.

Los MIEMBROS COLECTIVOS de pleno derecho podrán ser de cuatro tipos: MIEMBROS ORDINARIOS de tipo A) ASOCIACIONES TERRITORIALES, y de tipo B) INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS. SOCIOS COLABORADORES DE TIPO C) ASOCIACIONES Y ENTIDADES PROFESIONALES, y de tipo, y D) COMITÉS DE INVESTIGACIÓN.

- A. Son miembros colectivos de pleno derecho de tipo A aquellas entidades con personalidad jurídica propia que, persiguiendo análoga finalidad social de servir al desarrollo de la Sociología y la mutua comunicación y colaboración entre sociólogos y definiéndose por un AMBITO TERRITORIAL, sean admitidas como tales, previo voluntario cumplimiento de los requisitos que se consignan en el artículo siguiente. En cualquier caso el ámbito territorial mínimo aceptable será el de la Comunidad Autónoma no admitiéndose más de una Asociación Territorial por cada Comunidad Autónoma.
- B. Son miembros colectivos de pleno derecho de tipo B las INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS, públicas o privadas, como Facultades de Sociología, Ciencias Sociales o similares, así como los Departamentos de Sociología en Facultades con denominación distinta de las anteriormente señaladas, o las secciones Departamentales de Sociología, Ciencias Sociales o similares, en Departamentos con denominación distinta de las anteriormente señaladas, que teniendo en común la función de impartir docencia y títulos legales en cualquiera de los niveles académicos universitarios establecidos, diplomatura, licenciatura o doctorado, sean admitidos como tales, previo voluntario cumplimiento de los requisitos que se consignan en el artículo siguiente. Asimismo, serán miembros colectivos de tipo B los Centros equivalentes que impartan docencia y/o desarrollen investigación con reconocimiento y validez académica universitaria.
- C. Son miembros colectivos de pleno derecho de tipo C las ASOCIACIONES Y ENTIDADES PROFESIONALES, públicas o privadas, que persiguiendo análoga finalidad social de servir al desarrollo de la Sociología y a la mutua colaboración y comunicación entre sociólogos y definiéndose por un AMBITO TERRITORIAL distinto al establecido para los socios de tipo A, o por una ACTIVIDAD CIENTÍFICA, PROFESIONAL O ACADÉMICA ESPECIALIZADA, tales como Empresas, Asociaciones Científicas y Profesionales, Asociaciones

de Estudiantes de Sociología, etc., que sean admitidos como tales, previo voluntario cumplimiento de los requisitos que se consignan en el artículo siguiente.

- D. Son miembros colectivos de pleno derecho de tipo D los COMITÉS DE INVESTIGACIÓN que persiguiendo análoga finalidad social de servir al desarrollo de la Sociología y a la mutua comunicación y colaboración entre sociólogos y definiéndose por su carácter de GRUPO DE TRABAJO O COMITÉ DE INVESTIGACIÓN, cuyos miembros individuales sean además miembros de la FES, ya sea como socios individuales o a través de su pertenencia a uno de los miembros colectivos de tipo A.

Podrán ser MIEMBROS INDIVIDUALES de pleno derecho todos los sociólogos y estudiantes de sociología y cualesquiera profesionales de otras ciencias que desarrollen su labor en el campo de la sociología, previo voluntario cumplimiento de los requisitos que se consignan en el artículo siguiente.

Art.7.- Todos los miembros de pleno derecho de la Federación gozarán de igualdad de derechos desde el momento de su admisión siempre que permanezcan al corriente de sus obligaciones y cumplan las normas estatutarias y reglamentarias. La admisión de un nuevo miembro en cualquiera de sus categorías requerirá el acuerdo por mayoría simple del Comité Ejecutivo y la posterior ratificación en sesión ordinaria de la Asamblea Federal, también por mayoría simple. Las solicitudes de admisión se tramitarán por escrito ante el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo podrá requerir de la entidad o persona solicitante cuanta documentación crea necesaria para tramitar la solicitud de entrada en la Federación. En caso de ser denegada la solicitud por el Comité Ejecutivo, la entidad o persona solicitante podrá recurrir dicha decisión ante la Asamblea Federal.

Art.8.- Se reconocen como derechos de los miembros federados:

- A. Participar en la Asamblea Federal con voz y voto a través de sus representantes designados, en las formas que serán objeto de reglamentación,
- B. Elegir de entre los socios a las personas que los representan para el ejercicio de los cargos para los que sean elegidos,
- C. Formar parte de los Consejos, Comités, Comisiones y demás estructuras y organismos que se constituyan en el seno de la organización,
- D. Disfrutar de los servicios y beneficios que facilite la Federación en las condiciones que reglamentariamente se determinen,

- E. Participar en las actividades de la Federación y beneficiarse de su resultado.
- F. Fiscalizar las cuentas de la Federación,
- G. Recibir la información oportuna,
- H. En general, tomar la iniciativa e intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de la Federación.

Art.9.- Serán deberes de los miembros federados:

- A. Satisfacer las cuotas de mantenimiento periódicas y demás derramas que puedan acordarse para atender las necesidades económicas de la Federación.
- B. Cumplir las obligaciones dimanantes de los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos y demás prescripciones normativas y acuerdos emanados de órganos competentes.
- C. Colaborar ampliamente con los fines y actividades de la Federación, prestando la asistencia y participación posible en pro de los intereses comunes de los miembros federados.
- D. Informar en los órganos de administración y gobierno de la Federación de los asuntos de común interés en los que intervengan.
- E. Procurar la más estricta unión entre la Federación y los destinatarios de su actividad.
- F. Asistir a las reuniones y actos a los que sean convocados por los órganos de administración y gestión de la Federación.
- G. Depositar al final de cada ejercicio certificación de la relación completa de sus miembros individuales en el caso de los socios colectivos de tipo A, D y las asociaciones científicas y profesionales del tipo C.

Art.10.- Se perderá la condición de miembro de la Federación:

- A. Por renuncia voluntaria comunicada al Comité Ejecutivo de la Federación, la cual surtirá efecto al año natural siguiente a su notificación.
- B. Por falta de pago de las cuotas o derramas de mantenimiento, previo estudio de las circunstancias concretas que motiven el descubierto y en la forma que reglamentariamente se determine.
- C. Por decisión sancionadora adoptada por la Asamblea Federal en fundamento a la comisión de falta grave y a propuesta razonada del Comité Ejecutivo, contra cualquier miembro individual o colectivo. La calificación de gravedad de una actuación contraria a las disposiciones estatutarias o reglamentarias llevadas a cabo por una asociación miembro tendrá en cuenta los resultados que afecten o pongan en peligro evidente los fines de la Federación y la perturbación de su buena administración y gobierno. Previa adopción de los

acuerdos resolutivos de expedientes sancionadores, será preceptiva la audiencia en descargo del miembro inculcado durante la tramitación del expediente y ante la Asamblea Federal que vaya a adoptar el acuerdo definitivo.

El refrendo de la Asamblea Federal no será necesario en caso de baja voluntaria.

La baja de todo miembro llevará implícita la pérdida de los derechos que pudiera tener en la Federación así como la renuncia voluntaria a indemnización o retorno alguno de sus aportaciones a la Federación.

CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO

Art.11.- Los órganos colectivos de administración y gobierno de la FEDERACION ESPAÑOLA DE Sociología son los siguientes:

- A. La Asamblea Federal, como órgano supremo y soberano de la Federación.
- B. El Comité Ejecutivo, como órgano colegiado de dirección permanente.
- C. Los Consejos, como órganos consultivos de funcionamiento, así como de representación de sus miembros.

Art.12.- La Asamblea Federal está formada por todos los representantes de los miembros colectivos e individuales, distribuidos de la siguiente manera:

- A. Todos los miembros del Consejo Territorial.
- B. 7 miembros en representación del Consejo Académico.
- C. 4 miembros en representación del Consejo Científico.
- D. 1 miembros en representación del Consejo Profesional.
- E. 4 miembros en representación de los socios individuales.
- F. Los representantes españoles en los órganos de las Asociaciones Internacionales de Sociología en las que la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SOCIOLOGÍA sea miembro de pleno derecho, y hayan sido propuestos o nombrados por el Comité Ejecutivo a tales efectos.

Los representantes de miembros colectivos en los Consejos Territorial, Académico, Profesional y Científico, habrán de aparecer legitimados para el desempeño del cargo por el órgano de gobierno de la respectiva entidad federada, quien fijará la duración del mandato de representación para las personas designadas. Tanto los representantes de los miembros colectivos como

de los individuales serán elegidos de entre los miembros de sus respectivos Consejos consultivos, en la forma en que se determine por desarrollo reglamentario, y en el número señalado al comienzo del presente artículo. En cualquier caso una persona física no podrá asumir más de una representación, ya sea de los miembros individuales o colectivos.

El acuerdo por el que los miembros colectivos designen a sus representantes en los Consejos respectivos se trasladará mediante certificación y de forma inmediata al Comité Ejecutivo de la Federación.

Los representantes de los socios individuales serán elegidos directamente por éstos por mandatos trianuales y según el proceso electoral que determine la propia Asamblea Federal.

Cada uno de los miembros de los Consejos y de la Asamblea Federal tendrá voz y voto en las sesiones que respectivamente celebren, tanto ordinarias como extraordinarias.

La articulación y el ejercicio de dichas facultades será objeto de desarrollo reglamentario.

Art.13.- La Asamblea Federal podrá constituir, como método habitual de funcionamiento, cuantas Comisiones de Trabajo estime oportunas, delegando en las mismas las competencias y funciones precisas para el correcto cumplimiento de los fines específicos que a las mismas se les encomiende.

Las Comisiones de trabajo, por su propia naturaleza, no toman decisiones ni las ejecutan, sino que informan, coordinan, toman iniciativas y elaboran propuestas sobre los asuntos que les faculta la Asamblea Federal. Entre otras Comisiones, la Asamblea podrá constituir las siguientes:

- A. Comisión Científica y de Actividades
- B. Comisión de Publicaciones y Relaciones Institucionales
- C. Comisión Electoral.
- D. Comisión Económica.

Cada Comisión se dotará del régimen de funcionamiento que considere más adecuado para el cumplimiento de sus funciones. Los componentes de las Comisiones serán elegidos en sesión plenaria de la Asamblea Federal.

La Presidencia de las Comisiones corresponde al Presidente de la FEDERACION ESPAÑOLA DE SOCIOLOGIA o miembro de la Asamblea

Federal en quien delegue.

Art.14.- La Asamblea Federal habrá de reunirse en sesión ordinaria al menos una vez al año, a convocatoria del Comité Ejecutivo, efectuada de propia iniciativa o a instancia de, al menos, la tercera parte de los miembros de la Asamblea Federal. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo cuantas veces estime oportuno, ya sea por iniciativa propia o a instancias de la tercera parte de los miembros de la Asamblea.

La convocatoria habrá de contener indicación, al menos, del carácter de la sesión, así como el orden del día, lugar, fecha y hora prevista para su desarrollo en primera y segunda convocatoria.

Art.15.- La Asamblea Federal quedara válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria sea cual sea el número de asistentes.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea Federal habrán de mediar al menos quince días.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá pasar, al menos, media hora.

Art.16.- En el mismo día podrán celebrarse, si se reunieran los requisitos de convocatoria, una sesión ordinaria y otra extraordinaria de la Asamblea Federal.

Art.17.- La Asamblea Federal deberá ser convocada obligatoriamente en sesión ordinaria dentro del primer cuatrimestre de cada año para tratar los siguientes asuntos:

- A. Conocimiento y aprobación en su caso de la Memoria de actividades y Programa de actuación anual.
- B. Conocimiento y aprobación en su caso, del estado de cuentas de sus ingresos y gastos del ejercicio vencido, así como del presupuesto para el ejercicio siguiente.
- C. Aprobación de las cuotas anuales de sostenimiento económico a satisfacer por los miembros colectivos e individuales. Corresponderá igualmente a la Asamblea Federal, reunida en sesión ordinaria, el conocimiento y resolución de cuantos asuntos y el ejercicio de cuantas atribuciones no vengán expresamente encomendadas a otros órganos de administración y gestión o a las sesiones extraordinarias de la Asamblea Federal.
- D. Ratificación de admisiones de nuevos miembros.

Art.18.- Serán, en todo caso, objeto de sesión extraordinaria de la Asamblea Federal:

- A. La elección y revocación de los cargos ejecutivos de los órganos colectivos de la FEDERACION ESPAÑOLA DE SOCIOLOGIA, así como el nombramiento de administradores, representantes y mandatarios.
- B. La aprobación de la disposición y enajenación de los bienes sociales y la obtención de créditos, préstamos y otros medios de financiación de carácter extraordinario.
- C. La modificación de los presentes Estatutos y la aprobación definitiva de las normas y reglamentos internos formulados en desarrollo de los mismos.
- D. La orientación de la estructura organizativa interna de la Federación y el nombramiento o creación de delegaciones, ponencias, comisiones de trabajo, y demás órganos y cargos administrativos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Federación.
- E. La creación, dirección y control de los servicios sociales de la Federación.
- F. La solicitud de declaración de la Federación como entidad de utilidad pública.
- G. La disolución de la Federación y el nombramiento de administradores para la liquidación de los bienes y cargas sociales.
- H. La resolución definitiva de los expedientes de sanción y cese de los miembros de la Federación.
- I. El conocimiento y decisión de las propuestas e iniciativas que tiendan al impulso, fomento y orientación de la actividad social y la resolución de todas las cuestiones que afecten a los fines federativos y sean planteadas por las entidades miembros y por los órganos de la Federación.
- J. La adopción de los acuerdos de su competencia para los que hayan sido convocadas.

Art.19.- La Asamblea Federal elegirá al Comité Ejecutivo, incluido su Presidente, que lo será también de la Asamblea Federal, de acuerdo con el procedimiento que se establece más adelante.

Art.20.- La Asamblea Federal adoptará sus acuerdos mediante votación pública de sus miembros presentes, salvo que cualquiera solicite la emisión secreta del voto. Los representantes ausentes podrán delegar su voto mediante escrito debidamente firmado indicando el nombre y apellidos del miembro en quien delegan.

La elección de los miembros del Comité Ejecutivo requerirá siempre el voto secreto.

Art.21.- La validez de los acuerdos adoptados por la Asamblea Federal en sesión ordinaria requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de pleno derecho. Se exceptúan de esta norma, la aprobación de los acuerdos a que se hace referencia en los apartados A, B, C, F; G y H del artículo 18 de los presentes Estatutos, así como los relativos al ejercicio de la facultad sancionadora, para cuya válida adopción será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho y la de aquellos temas que por decisión de todos los miembros presentes en la sesión extraordinaria se considere que deben ser aprobados por unanimidad o por una mayoría cualificada superior.

Art.22.- Los acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea Federal serán finales y ejecutivos, vinculando a la totalidad de los miembros de la Federación cuando afecten a la estructura o funcionamiento internos de la misma.

Art.23.- El Comité Ejecutivo será elegido en sesión extraordinaria de la Asamblea Federal. El Comité Ejecutivo tendrá el carácter de órgano colegiado de gobierno, administración y dirección permanente de la Federación, en representación de sus miembros, por delegación y mandato de éstos.

Los miembros del Comité Ejecutivo formarán parte de la Asamblea Federal con voz y voto, excepto en el caso de que se proceda a la elección de todos o alguno de los miembros del Comité Ejecutivo, en cuyo caso no tendrán derecho a voto.

Art.24.- El Comité Ejecutivo estará formado por once miembros, de acuerdo con la siguiente composición: Un(a) Presidente(a), cuatro Vice-Presidentes(as), un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a), un(a) Tesorero(a), y cuatro Vocales

Todas las personas físicas que sean miembros de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SOCIOLOGÍA, bien como socios de las Asociaciones Territoriales, bien como Socios Individuales, serán elegibles para cualquiera de los cargos del Comité Ejecutivo, sin más requisitos que el estar al corriente en el pago de sus cuotas u otras obligaciones, estar en plenitud de sus derechos como socio, y que su candidatura (individual a cada cargo, sin perjuicio de que los candidatos que lo deseen informen a los electores de que forman parte de una candidatura colectiva, con un programa común) esté avalada por dos Asociaciones Territoriales, y además por una institución universitaria del Consejo Académico o un Comité de Investigación.

Art.25.- Corresponde al Presidente de la Asamblea Federal y del Comité Ejecutivo:

- A. Asegurar el cumplimiento de las normas estatutarias y la regularidad de las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea Federal.
- B. Convocar las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea Federal.
- C. Representar globalmente a la Federación, pudiendo designar procuradores para la actuación en vía administrativa y jurisdiccional.
- D. Autorizar con su firma las Actas de las sesiones, certificaciones y demás documentos que se exijan por la Federación.
- E. Efectuar la apertura y el cierre de la sesión y dirigir las intervenciones y debates.
- F. Dirigir las intervenciones de mediación, arbitraje y resolución de conflictos entre miembros de la Federación.

Art.26.- En caso de ausencia o enfermedad sustituirá al Presidente el Vicepresidente en quien delegue, pudiendo ejercer por delegación las funciones encomendadas.

Art.27.- El Secretario del Comité Ejecutivo, que lo será también de la Asamblea Federal, tendrá a su cargo el archivo y custodia de los documentos, libros, ficheros y sellos de la Federación, excepto los relativos a la contabilidad, y redactará las notas y memoria anual, llevará al día el registro de miembros, dando cuenta al Tesorero de las variaciones que se produzcan; redactará la documentación social, llevará las certificaciones con referencia a libros y demás documentación social, extenderá la convocatoria de las sesiones y el acta de su desarrollo; llevará la correspondencia y, en general, tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Federación, auxiliando al Presidente y a los demás miembros del Comité Ejecutivo, en los cometidos que éstos le encomienden.

Art.28.- El Comité Ejecutivo podrá disponer, si las necesidades lo requieren, de una plantilla de personal auxiliar para atender el funcionamiento administrativo de la Federación.

Art.29.- El Tesorero o Tesorera tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Federación, interviniendo con su firma en todos los documentos de cobro y pago, con el conforme del Presidente; llevará los libros de ingresos y gastos y de cuentas corrientes; redactará los presupuestos, balances y estados de cuentas, ordenará el cobro de las cuotas y en general tendrá a su cargo el funcionamiento económico de la Federación que deberá tener al día a disposición de los miembros en los días que reglamentariamente se determinen.

Art.30.- Cuando por ausencia o enfermedad deban ser sustituidos temporalmente el Secretario y/o el Tesorero, el Secretario será sustituido por el miembro más reciente en el Comité Ejecutivo, mientras que las funciones de Tesorería serán asumidas interinamente por el Presidente o miembro del Comité Ejecutivo en quien delegue. En caso de sustitución permanente, la Asamblea Federal elegirá un nuevo Secretario y/o Tesorero de acuerdo con el artículo 19.

Art.31.- El Comité Ejecutivo se reunirá de forma periódica a convocatoria de su Presidente o un tercio de sus miembros, conteniendo indicaciones del orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión, notificada con una antelación mínima de ocho días.

No obstante, el Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido, aún cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad. En los demás casos, el quórum para la válida constitución del Comité Ejecutivo será el de la mayoría absoluta de sus componentes. La asistencia a las sesiones del Comité Ejecutivo es obligatoria, pudiendo ser sancionados con suspensión del cargo aquellos miembros que falten a más de dos sesiones consecutivas sin motivo justificado.

Art.32.- Los acuerdos del Comité Ejecutivo se adoptarán por decisión de la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité Ejecutivo y sea declarado de urgencia el asunto por unanimidad.

Art.33.- Las actas elevadas de cada sesión serán firmadas por el Secretario o la Secretaria, con el visto bueno del Presidente y se aprobarán en la misma o posterior sesión.

Los miembros del Comité Ejecutivo podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, en cuyo caso quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso pueda derivarse de los acuerdos del Comité Ejecutivo.

Art.34.- En caso de ausencia del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente en quien delegue. En caso de no se haya producido la delegación, será sustituido por el miembro más antiguo en el Comité Ejecutivo.

Art.35.- La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo, será de tres años, prorrogable para cada miembro, por un solo mandato de otros tres años, excepto el Presidente, cuyo mandato no será prorrogable. La Asamblea Federal podrá revocar en cualquier momento a los miembros del Comité Ejecutivo, conforme a los artículos 18 y 21.

Art.36.- Los Consejos son órganos consultivos de gobierno de la FEDERACION ESPAÑOLA DE SOCIOLOGIA, a la vez que órganos intermedios de representación. Los Consejos poseen plena autonomía para realizar sus funciones y trabajar en todas aquellas cuestiones específicas que sean de su competencia. Su función es fundamentalmente consultiva para la Asamblea Federal y el Comité Ejecutivo. Todos los Consejos, a excepción del Consejo Asesor, tienen además una función de representación en la Asamblea Federal. Como órganos de representación que son, cumplen una función de delegación entre los miembros y la Asamblea Federal, de tal forma que los distintos miembros obtienen su representación en la Asamblea Federal a través de sus respectivos Consejos. En total hay cinco Consejos: el Consejo Territorial, el Consejo Académico, el Consejo Científico, el Consejo Profesional y el Consejo Asesor.

El Consejo Territorial está compuesto por todos los miembros colectivos de ámbito territorial, como son las Asociaciones Territoriales de la FEDERACION ESPAÑOLA DE SOCIOLOGIA de categoría A. Cada uno de estos miembros tendrá un representante por cada cien socios o fracción de cien. Sus funciones son las que se derivan de la problemática y de los intereses propios de las Asociaciones Territoriales.

El Consejo Académico está compuesto por un representante de cada una de los miembros de tipo B de acuerdo con la definición que de aquellos se hace en el artículo 6. Su función primordial será tratar los problemas derivados de los Planes de Estudio y de toda aquella normativa que afecte a los mismos, así como la problemática del profesorado y del alumnado de Sociología. También se ocupará de la imagen de la Sociología entre los estudiantes y cuantos problemas académicos se deriven de la docencia de la Sociología.

El Consejo Profesional está compuesto por los miembros de tipo C, es decir, centros de investigación públicos y privados, fundaciones, asociaciones científicas sectoriales, empresas de investigación, etc. no incluidos en otros Consejos. Cada uno de estos miembros designará un representante en este Consejo. Su propósito es establecer un foro de debate permanente sobre el quehacer sociológico, deontología, salidas profesionales y todas aquellas otras

cuestiones que afecten directa o indirectamente a los sociólogos como profesionales, y no sólo como miembros de la comunidad académica.

El Consejo Científico está compuesto por todos los miembros colectivos de tipo D, esto es, por los Presidentes de los Grupos de Trabajo o Comités de Investigación reconocidos como tales por la Federación. Su función será promover la actividad científica en general en el ámbito de su especialidad.

El Consejo Asesor está compuesto por los exPresidentes de la Federación y por los cinco socios de (de Asociaciones Territoriales o individuales de la FES) de más edad que acepten formar parte de este Consejo. Su principal función será asesorar al Presidente de la Federación en todos aquellos asuntos de especial relevancia.

Cada Consejo se regirá autónomamente, desarrollando las normas de funcionamiento que considere más adecuadas. Todos los Consejos, a excepción del Consejo Asesor, tendrán representación en la Asamblea Federal de acuerdo a lo establecido en el artículo 12. Cada Consejo elaborará el procedimiento por el cual nombrará a sus representantes en la Asamblea Federal.

CAPITULO CUARTO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS.

Art.37. - Los medios económicos de la Federación para el desarrollo de sus fines, estarán constituidos por las cuotas y derramas de sus miembros, y los muebles e inmuebles, rentas y subvenciones, donaciones, legados y cuantas aportaciones e ingresos puedan recibir y aceptar o se deriven del desarrollo de la actividad federativa.

Art.38.- La facultad de disponer del patrimonio de la Federación corresponde a la Asamblea Federal y su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos, al Comité Ejecutivo, rindiendo cuenta y detalle a la Asamblea Federal.

Art.39.- La Federación comienza su funcionamiento sin patrimonio fundacional y el presupuesto anual inicial no excederá de un millón de pesetas. Esta cifra inicial podrá ser alterada por acuerdo adoptado por la Asamblea Federal.

CAPITULO QUINTO DE LA DISOLUCION DE LA FEDERACION

Art.40.- El acuerdo de disolución de la Federación habrá de ser adoptado en reunión de la Asamblea Federal, convocada a este fin en sesión extraordinaria, requiriéndose para su adopción el voto unánime de sus miembros presentes y la adhesión de los restantes.

La Asamblea Federal designará asimismo una comisión liquidadora con la misión de llevar a cabo, en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y la satisfacción de las deudas sociales.

Una vez efectuada la liquidación, la comisión liquidadora, dará cuenta a la Asamblea Federal y si quedara remanente, éste será destinado a la entidad de carácter benéfico que por el mismo se acuerde.